

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No. 298 DE 2020

(03 DIC 2020)

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y se imparten otras directrices para la definición del valor y la forma de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2021”

La Directora General de la Corporación CDA en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas por los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, reza lo siguiente: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 1° establece: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.(...)”, y en el numeral 5° ibídem, determina como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que por su parte, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Que los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social, que como tal implica obligaciones”.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, instituye que: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así: “Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que en ningún momento estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente necesario”.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No. 298 DE 2020

(03 DIC 2020)

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y se imparten otras directrices para la definición del valor y la forma de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2021”

Que el literal h), del numeral 4 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, establece “que la modalidad de selección de contratación directa, procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, los cuales indican que se podrá contratar directamente con persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad: así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

Que el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de mayo 26 de 2015 establece:

“Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar

(Art. 3 Decreto 1737 de 1998, modificado por el Art .1 del Decreto 2209 de 1998)

Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No. 298 DE 2020
(03 DIC 2020)

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y se imparten otras directrices para la definición del valor y la forma de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2021”

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

(Art.4 Decreto 1737 de 1998, modificado por el Art .2 del Decreto 2209 de 1998, modificado por el art. 1 del Decreto 2785 de 2011)”.

Que el perfil del contratista se determina de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudios y de experiencia del contratista, así como la tasación de los honorarios correspondientes.

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que habiendo realizado la verificación de la Resolución 201 del 18 de junio de 2019 no se encuentra necesario actualizar los parámetros y criterios para fijar la escala de los honorarios para los contratistas de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la C.D.A para la presente vigencia.

Que es necesario unificar los criterios para fijar los honorarios y requisitos para la contratación de prestación de servicios con personas naturales con el fin de garantizar los principios de igualdad e imparcialidad que rigen la función administrativa.

Que, en consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, la escala que a continuación se relaciona:

RESOLUCIÓN No. 298 DE 2020
(03 DIC 2020)

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y se imparten otras directrices para la definición del valor y la forma de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2021”

CATEGORÍA	NIVEL	HASTA	REQUISITOS
III	4	\$ 6,600,000.00	TP+MA+70 -79 ER+ ME
III	3	\$ 6,320,000.00	TP+MA + 60 – 69 ER + ME
III	2	\$ 6,080,000.00	TP+MA + 50 - 59 ER + ME
III	1	\$ 5,840,000.00	TP+MA + 40 - 49 ER + ME
II	8	\$ 5,600,000.00	TP+E+ 46 - 51 ER + ME
II	7	\$ 5,500,000.00	TP+E+ 41 - 45 ER + ME
II	6	\$ 5,390,000.00	TP+E+ 35 - 40 ER + ME
II	5	\$ 5,280,000.00	TP+E+ 29 - 34 ER + ME
II	4	\$ 5,170,000.00	TP+E+ 23 - 28 ER + ME
II	3	\$ 5,060,000.00	TP+E+ 17 - 22 ER + ME
II	2	\$ 4,950,000.00	TP+E+ 11 - 16 ER + ME
II	1	\$ 4,840,000.00	TP+E+ 5 - 10 ER + ME
II	4	\$ 4,600,000.00	TP + 25 - 33 ER + ME
II	3	\$ 4,152,000.00	TP + 18 - 24 ER + ME
II	2	\$ 3,912,000.00	TP + 10 - 17 ER + ME
II	1	\$ 3,672,000.00	TP + 0 -10 ER + ME
I	2	\$ 3,000,000.00	TFT + 10 - 20 ER + ME
I	1	\$ 2,595,000.00	TFT + 1 - 10 ER + ME
I	4	\$ 2,550,000.00	TFTE + 10-20 ER + ME
I	3	\$ 2,307,000.00	TFTE + 7 - 10 ER + ME
I	2	\$ 2,127,000.00	TFTE + 4 - 6 ER + ME
I	1	\$ 1,947,000.00	TFTE + 1 - 3 ER + ME
I	3	\$ 1,597,000.00	TB + 16 - 20 ER + ME
I	2	\$ 1,477,000.00	TB + 8 - 20 ER + ME
I	1	\$ 1,357,000.00	TB + 1 - 7 ER + ME
I	1	\$ 1,237,000.00	0-20 ER + ME

TB	Título de bachiller o diploma de bachiller
TFTE	Título de formación técnica
TFT	Título de formación tecnológica.
TP	Título profesional.
E	Especialización
MA	Maestría
ME	Meses de experiencia
ER	Experiencia relacionada

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la exigencia de títulos académicos y experiencia profesional, tecnológica o técnica profesional se deberán tener en cuenta las disposiciones legales que regulan o reglamentan la materia o resulten aplicables a la disciplina requerida.

El título de posgrado en la modalidad de maestría puede ser homologado por tres (3) años de experiencia directamente relacionada con el objeto contractual de que se trate.

El título de posgrado en la modalidad de especialización puede ser homologado por dos (2) años de experiencia directamente relacionada con el objeto contractual de que se trate.

Para efectos de la suscripción del respectivo contrato se deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y/o registro profesional vigente, para las profesiones donde así lo exija la Ley, y según la reglamentación en cada caso.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No. 298 DE 2020

(03 DIC 2020)

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y se imparten otras directrices para la definición del valor y la forma de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2021”

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor definido en los términos de referencia se determina de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las áreas responsables tienen en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio de experiencia, así como las condiciones de mercado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para contabilizar la experiencia laboral cuando se presente más de una certificación de contrato que se traslapen en el tiempo de ejecución, se tendrá en cuenta sólo una: la más favorable.

ARTÍCULO TERCERO. En los siguientes eventos, no serán aplicables las disposiciones previstas en la presente Resolución: a) Contratos con personas jurídicas; b) Contratos para la elaboración de trabajos artísticos; c) Contratos para la entrega de productos; d) Contratos para la generación de conceptos jurídicos, técnicos, financieros, científicos, o de cualquier otra naturaleza profesional; e) Contratos por hora de dedicación de expertos; f) Contratos para el mantenimiento de equipos o sistemas específicos; g) Contratos por actuación o representación judicial, en cuyos efectos, no aplica la retribución periódica.

PARÁGRAFO. Cuandoquiera que se trate de la contratación sobre los eventos a que se refiere el presente artículo, el área solicitante determinará su valor y retribución con sujeción al análisis de diferentes referencias de mercado.

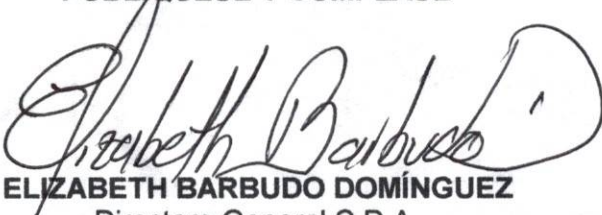
ARTÍCULO CUARTO. En ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el jefe de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. El alcance y ámbito de aplicación de la presente resolución, recae sobre las actuaciones posteriores a su firma; por lo que los contratos que se encuentren en ejecución, así como las adiciones y prórrogas que se suscriban sobre éstos, continuarán bajo las estipulaciones inicialmente pactadas.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto todas las disposiciones y comunicaciones que le sean contrarias

Dado en Inírida – Guainía a los 03 DIC 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH BARBUDO DOMÍNGUEZ
 Directora General C.D.A.

Ordeno: ELIZABETH BARBUDO DOMÍNGUEZ
 Proyectó: Fabián Octavio Pérez Valencia – Secretario General